

AD. No.2020-00201
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil
Dte: TONY FERNANDO DE LA CRUZ MEJIA Y OTRA
Ddo: CESAR AGUSTO DUQUE REMIREZ Y OTRA

Ingresa nuevamente al despacho, la presente demanda declarativa de Responsabilidad Civil instaurada por **TONY FERNANDO DE LA CRUZ MEJIA Y NOHEMI MARIA ASIS DE LA CRUZ** a través de apoderado contra **CESAR AGUSTO DUQUE REMIREZ Y CARMEN ROSA RAMIREZ DE DUQUE**, para que pronunciarnos sobre la solicitud de medida cautelar que depreca la parte actora.

Y si bien se accederá a ella no será en los términos de la petición pues de conformidad con el literal b del artículo 590 del CGP, que trae las medidas cautelares en procesos declarativos, la que procede por considerarla razonable es la inscripción de la demanda sobre el bien y para ello debe constituirse una caución equivalente 20% del valor de las pretensiones

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ORDENA que la parte demandante preste caución equivalente 20% del valor de las pretensiones y así poder decretar la medida en los términos del literal b del artículo 590 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No 006 en la secretaria hoy 18 DE FEBRERO de 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÉRREZ

Secretaria